



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 18 — Año XIII — Legislatura IV — 29 de diciembre de 1995

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 355

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 44/95-IV, sobre el nuevo edificio para los juzgados de primera instancia e instrucción de Jaca 379

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital 379

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 110/95-IV, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador	383
Pregunta núm. 111/95-IV, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta ...	384

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 112/95-IV, relativa a la insuficiencia de medios humanos y materiales destinados a tratamiento y prevención del sida	384	Preguntas formuladas para respuesta oral en Pleno que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita ...	385
Pregunta núm. 113/95-IV, relativa a emisoras culturales-educativas-juveniles-asociativas-comunitarias ...	384	Preguntas formuladas para respuesta oral en Comisión que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita	386

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante el Pleno de las Cortes de Aragón.....	387
Corrección de errores en la solicitud de comparecencia del Consejero Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial	387

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Apertura de un período extraordinario de sesiones al objeto de tramitar el Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital	387
--	-----

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1995, ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995

PREAMBULO

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por las que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria con un contenido económico.

En cuanto al texto articulado mantiene una estructura similar a la del anterior ejercicio, a la vez que recoge las aportaciones que se incluyeron en aquél, en su tramitación parlamentaria. En el título relativo a los créditos de personal, se recogen los criterios que son de aplicación a todo el sector público, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Los estados numéricos o financieros, recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas, cuya inclusión presupuestaria posibilita el control parlamentario, aunque la actividad de estas entidades sea la propia del mercado. En este ámbito sectorial se está procediendo a una racionalización que permitirá clarificar las actuaciones públicas en el mismo.

La presentación de esta Ley ante las Cortes de Aragón ha venido condicionada por la situación de prórroga legal del Presupuesto y por el proceso electoral autonómico que culminó en las elecciones del mes de mayo del presente año.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1995, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOS MIL DOCE MILLONES DE PESETAS.

3. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1 a) de la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de su respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SETENTA PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocola-

rias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las ordenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Excepcionalmente, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente los gastos de los capítulos 6, 7 y 8 correspondientes a compromisos y obligaciones debidamente adquiridos en 1994 o a la anualidad de 1995, en el caso de gastos plurianuales debidamente autorizados en ejercicios anteriores, por la cuantía que, necesariamente, haya de ejecutarse y satisfacer en 1995, siempre que no exista crédito adecuado suficiente para contabilizar el compromiso por su importe total.

Con cargo a los créditos disponibles en los Programas que utilicen esta autorización excepcional no podrán tramitarse gastos que se deriven de contratos, convenios o subvenciones nuevas.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por

el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

i) Los destinados al pago de obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

j) Los contemplados en la Sección 14, Capítulo 7 del Programa 712.2, «Ayudas suplementarias R.D. 1887/91».

k) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En el supuesto señalado en el apartado 1.k), podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, sin que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y Reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— Modificación de créditos financiados con endeudamiento.

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito.

Además de los supuestos contemplados en el art. 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital, sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias.

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, en cuyo caso no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1995, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos comunitarios, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el art. 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.— *Contratación directa de inversiones.*

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995 el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentará el mismo incremento porcentual que para las retribuciones del personal al servicio del sector público se fije en la Ley de Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1995, en los términos contenidos en la misma.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Retribuciones de Altos Cargos y Personal Eventual de Gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, y del Personal Eventual de Gabinetes, tendrán un incremento porcentual sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1994, igual a la media aplicable al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán un incremento porcentual igual al fijado para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán un incremento porcentual igual al fijado para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el incremento previsto para el resto de las retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1995 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo, y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas, y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jor-

nada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual que se efectuará a través de la negociación colectiva.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo no afecta a los resultados de valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal laboral a cuyos efectos las obligaciones que sea preceptivo reconocer, podrán imputarse al Fondo Adicional de Valoraciones, en la medida que no tengan crédito suficiente en los respectivos Programas Presupuestarios.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 24.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25.— Anticipos de retribuciones.

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1995, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio del sector público aragonés no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 29.— Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5. («Fondo Intraterritorial de Solidaridad»), créditos por importe de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA

Y CINCO PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel: para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, que serán cofinanciados al 50 por ciento por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones: la cuantía restante se destina a la promoción de otras actuaciones destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto de que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 30.— Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.

Las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04 «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; Programa 125.1 «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 4; concepto 469, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal» se distribuirán de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.

1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde a la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

4. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1995, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

5. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo.

7. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 33.— Otorgamiento de avales públicos.

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a la pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas se exigirá certificado de que no existan deudas pendientes con la Administración Tributaria del Estado, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

Artículo 35.— Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de TRES MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

Durante el ejercicio de 1995, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1994 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1995.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1995, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1995.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos pluri- anuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social.

Sexta.— *Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.*

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la negociación colectiva, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

3. Las normas contenidas en la presente Disposición Adicional tendrán carácter permanente.

Séptima.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección, no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Octava.— *Libramientos de partidas a justificar en el Programa 457.2 de la Sección 17, Educación y Cultura.*

1. La Diputación General de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a la Asociación Universiada Jaca-95, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1995, artículos 48 y 78 del programa 457.2 «Universiada Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General de Aragón, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1995 artículos 48 y 78 del Programa 313.1, hasta el 50% de la subvención que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 32.000 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1995.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos quedará integrado, mediante las oportunas transferencias, en un Fondo de Solidaridad con los países del tercer mundo, dentro del programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado, para este fin, al programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

2. Los proyectos citados se presentan de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1995, en los siguientes porcentajes:

— El 50% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONGS.

— El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

— El 40%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de agotar la totalidad de la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. Trimestralmente, se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.

Duodécima.— *Imputación de créditos del Presupuesto prorrogado.*

1. Los gastos autorizados con cargo a los créditos de la prórroga del Presupuesto de 1994 se imputarán a los créditos habilitados por la presente Ley.

En el caso de que en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 no existiera el mismo crédito que en el Presupuesto prorrogado o su dotación resul-

tara insuficiente, el gasto se imputará a los créditos cuya minoración ocasione menos perjuicios para el servicio público, bien directamente, o bien mediante la oportuna modificación, en cuyo caso quedará exceptuada la aplicación del artículo 7 de la presente Ley y del artículo 47 de la Ley de Hacienda.

2. Las incorporaciones de crédito, créditos extraordinarios y aquellas otras modificaciones presupuestarias aprobadas durante el período de vigencia de la prórroga legal, quedan integradas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995 y tendrán efectividad, una vez aprobados los Presupuestos, hasta el límite de las cuantías contenidas en los mismos. Se exceptúan las modificaciones autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, para la gestión de los créditos del Fondo Intraterritorial de Solidaridad y para los créditos de gestión unificada, así como las referentes a créditos para Ayuda al Tercer Mundo; dichas modificaciones tendrán carácter de consolidables en el Presupuesto de 1995, así como aquellas otras que, con tal carácter, se resuelvan a partir de la fecha de remisión del presente texto a las Cortes de Aragón.

Decimotercera.— *Retribuciones por antigüedad del personal caminero.*

El personal procedente de Camineros del Estado que no haya optado por la laboralización, percibirá las retribuciones correspondientes a la antigüedad de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

Decimocuarta.— Se amplía hasta la entrada en vigor de la ley de presupuestos de 1997 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Igualmente queda aplazada hasta dicha fecha la efectividad de las transferencias acordadas en aplicación de aquella disposición a las que se refieren los Decretos 107/1995, de 9 de mayo, y 143/1995, de 23 de mayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Oferta de empleo público.*

1. El Gobierno de Aragón no aprobará oferta de empleo público correspondiente al año 1995.

2. Se autoriza al Gobierno para que, mediante Decreto, pueda modificar, suprimir o amortizar las plazas incluidas en la oferta de empleo público de 1994, cuyas pruebas selectivas no hubiesen sido objeto de convocatoria a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.— *Estructura orgánica del Presupuesto.*

El Decreto de 11 de julio de 1995, de la Diputación General de Aragón, estableció la actual organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, se mantiene la estructura orgánica del presupuesto prorrogado hasta la liquidación del ejercicio económico de 1995.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 5/1995, la Ley 6/1995 y la Ley 7/1995, todas ellas de 30 de marzo de 1995, por las que se aprueba la concesión de diversos créditos extraordinarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO I
CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 32 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, son los comprendidos en las secciones, programas y conceptos que se indican en el presente Anexo; el destino específico de tales créditos, que sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, aparece detallado en los anexos de Proyectos de Inversión y Líneas de Subvención.

GASTOS. ENDEUDAMIENTO. EJERCICIO 1995
(Por secciones, programas y conceptos)

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
02	112.2	742	30,000,000
02	112.2	782	91,343,984
Total PROGRAMA: Secretaría General de la Presidencia			121,343,984
02	323.2	692	1,982,391
Total PROGRAMA: Promoción de la Mujer			1,982,391
Total SECCION: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			123,326,375
11	121.1	709	10,000,000
Total PROGRAMA: Servicios Generales (de Presidencia y R. Instituc.)			10,000,000
11	121.2	622	164,296,642
11	121.2	692	33,764,135
Total PROGRAMA: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones.			198,060,777
11	121.3	769	14,972,041
11	121.3	789	4,999,863
Total PROGRAMA: Servicios de Interior			19,971,904
11	125.1	762	98,605,036
11	125.1	769	144,483,730
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			243,088,766
11	125.2	769	71,821,498
Total PROGRAMA: Política Territorial.			71,821,498
11	125.9	769	1,495,952
Total PROGRAMA: Policía Local			1,495,952
11	126.1	622	10,056,293
11	126.1	623	8,383,357
11	126.1	625	37,943,016
Total PROGRAMA: Radio y Televisión.			56,382,666
11	322.6	762	570,140,953
11	322.6	769	995,967,946
Total PROGRAMA: Fomento de empleo.(Plan de empleo de Aragón)			1,566,108,899

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total SECCION: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			2,166,930,462
12	322.1	772	150,489,874
12	322.1	779	17,092,666
12	322.1	782	100,000,000
12	322.1	789	10,408,805
Total PROGRAMA: Fomento del Empleo			277,991,345
12	612.5	742	950,000,000
12	612.5	769	61,430,739
12	612.5	779	4,816,216
Total PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			1,016,246,955
12	631.3	690	178,036,087
Total PROGRAMA: Gestión del Patrimonio.			178,036,087
Total SECCION: ECONOMIA y HACIENDA			1,472,274,387
13	431.1	622	68,181,336
13	431.1	627	67,702,607
13	431.1	692	85,246,862
13	431.1	769	15,297,157
13	431.1	782	393,899,373
13	431.1	789	17,238,752
13	431.1	802	167,355,004
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			814,921,091
13	432.1	628	95,910,436
13	432.1	629	29,400,000
13	432.1	762	46,224,420
13	432.1	769	125,044,765
13	432.1	782	4,950,000
13	432.1	789	13,243,029
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			314,772,650
13	432.3	622	8,349,420
13	432.3	692	214,574,149

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
13	432.3	762	22,720,015
13	432.3	769	161,398,591
13	432.3	789	120,494,165
Total PROGRAMA: Arquitectura y Edificación.			527,534,340
13	512.1	627	95,883,000
13	512.1	697	210,713,467
13	512.1	762	173,085,343
13	512.1	769	170,168,038
13	512.1	779	13,084,943
13	512.1	802	46,978,754
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			709,913,545
13	513.1	628	300,000
13	513.1	690	107,225,534
13	513.1	692	10,000,000
13	513.1	697	800,063,467
13	513.1	769	167,422,458
Total PROGRAMA: Carreteras.			1,085,011,459
13	513.2	627	8,500,000
13	513.2	697	127,480,604
13	513.2	769	19,750,000
13	513.2	772	57,702,372
Total PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			213,412,976
Total SECCION: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			3,665,566,061
14	531.1	627	223,940,922
14	531.1	690	22,625,715
14	531.1	697	354,775,062
14	531.1	769	6,685,816
14	531.1	772	50,656,881
14	531.1	779	33,757,760
Total PROGRAMA: Ref. Estructuras Agrarias, Equip. y Desarrollo Rural.			692,442,156
14	533.1	627	711,946,316

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
14	533.1	697	438,273,106
14	533.1	769	24,186,662
14	533.1	789	1,668,484
Total PROGRAMA: Protección y Gestión de Montes.			1,176,074,568
14	542.1	697	46,560,593
14	542.1	789	9,312,500
Total PROGRAMA: Investigación Agraria.			55,873,093
14	712.1	772	26,122,307
14	712.1	779	91,054,165
Total PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			117,176,472
14	712.2	692	1,971,974
14	712.2	769	4,363,200
14	712.2	772	595,727,103
14	712.2	779	299,653,117
Total PROGRAMA: Gestión y Apoyo de las Rentas Agrarias.			901,715,394
14	714.1	692	529,714
14	714.1	697	25,982,397
14	714.1	769	21,080
14	714.1	779	38,956,198
Total PROGRAMA: Mejora de Producciones Agrarias.			65,489,389
Total SECCION: AGRICULTURA, GANADERIA y MONTES			3,008,771,072
15	542.2	623	9,620,856
15	542.2	629	16,000,000
Total PROGRAMA: Investigación y Tecnología aplicadas a la Industria.			25,620,856
15	622.1	772	32,154,241
Total PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			32,154,241
15	722.1	762	30,585,073
15	722.1	779	24,438,028
Total PROGRAMA: Actuaciones Administrativas sobre Industria.			55,023,101

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
15	723.1	772	993,162,566
15	723.1	779	53,978,863
Total PROGRAMA: Inspección y Control Financiero. Ayudas a PYMES.			1,047,141,429
15	731.1	762	5,771,049
15	731.1	769	20,393,097
15	731.1	772	7,054,143
Total PROGRAMA: Plan de Electrificación y Produc. Energét. y Minera.			33,218,289
15	731.2	772	46,000,000
Total PROGRAMA: Apoyo a la Minería.			46,000,000
15	751.1	622	23,482,783
15	751.1	627	23,920,058
15	751.1	692	2,501,721
15	751.1	697	8,856,600
15	751.1	762	14,175,042
15	751.1	772	87,545,106
15	751.1	782	30,744,143
Total PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			191,225,453
Total SECCION: INDUSTRIA, COMERCIO y TURISMO			1,430,383,369
16	412.1	622	900,000
16	412.1	623	42,067,475
16	412.1	628	89,280,565
16	412.1	692	121,903,414
16	412.1	762	123,512,164
16	412.1	769	36,102,313
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			413,765,931
16	413.1	628	22,507,312
16	413.1	769	1,477,714
16	413.1	789	18,442,688
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			42,427,714
16	443.1	789	70,720

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Control del Consumo.			70,720
Total SECCION: SANIDAD y CONSUMO			456,264,365
17	322.2	692	12,105,702
Total PROGRAMA: Fomento del Empleo (Escuelas Taller).			12,105,702
17	323.1	622	18,646,760
17	323.1	692	39,894,787
17	323.1	769	16,363,993
17	323.1	789	2,111,250
Total PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			77,016,790
17	422.1	622	700,000
17	422.1	692	729,220
17	422.1	697	2,789,386
17	422.1	702	213,583,846
17	422.1	709	19,891,000
17	422.1	769	3,010,656
Total PROGRAMA: Educación.			240,704,108
17	452.1	697	1,187,134
Total PROGRAMA: Archivos y Museos.			1,187,134
17	452.2	769	7,000,000
Total PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			7,000,000
17	455.3	692	175,605
17	455.3	769	17,320,227
Total PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			17,495,832
17	457.1	622	23,900,000
17	457.1	692	36,287,945
17	457.1	762	340,116,734
17	457.1	769	130,253,457
17	457.1	782	37,595,635
17	457.1	789	7,562,292
Total PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			575,716,063

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
17	458.1	622	185,747,875
17	458.1	692	218,684,102
17	458.1	697	7,242,658
17	458.1	769	7,606,026
17	458.1	789	9,205,471
Total PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			428,486,132
Total SECCION: EDUCACION y CULTURA			1,359,711,761
18	313.1	622	140,059,352
18	313.1	692	2,288,782
18	313.1	762	81,113,769
18	313.1	769	11,555,030
18	313.1	782	6,600,848
18	313.1	789	25,143,826
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			266,761,607
Total SECCION: BIENESTAR SOCIAL y TRABAJO			266,761,607
19	442.2	762	36,124,729
19	442.2	769	67,593,618
Total PROGRAMA: Calidad del Medio Ambiente.			103,718,347
19	442.3	627	166,333,212
19	442.3	769	25,643,434
19	442.3	779	7,518,910
Total PROGRAMA: Resíduos Especiales, Atmósf. y Restaurac. del Suelo.			199,495,556
19	442.4	620	3,675,380
19	442.4	624	16,000,000
19	442.4	627	84,471,593
19	442.4	629	1,149,687
19	442.4	692	1,011,076
19	442.4	697	15,242,371
19	442.4	762	45,426,793
19	442.4	769	33,098,413
19	442.4	779	18,614,800
Total PROGRAMA: Conservación y Mejora del Medio Natural			122,598,518
Total SECCION: MEDIO AMBIENTE			634,500,534
20	612.9	627	415,510,007
Total PROGRAMA: Gastos no Clasificados.			415,510,007
Total SECCION: DIVERSOS DEPARTAMENTOS			415,510,007
Total Presupuesto con Cargo a Endeudamiento			14,900,000,000

ANEXO II
TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Los créditos que constituyen el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1995, son los comprendidos en las secciones, programas y conceptos que se indican en el presente Anexo, a excepción de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 11.04.125.1 469.2 que constituyen el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», regulado en el artículo 31 del texto articulado de dicha Ley.

GASTOS. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. EJERCICIO 1995
(Por secciones, programas y conceptos)

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
02	112.2	469	4,750,000
Total PROGRAMA: Secretaría General de la Presidencia			4,750,000
02	323.2	469	2,000,000
Total PROGRAMA: Promoción de la Mujer			2,000,000
Total SECCION: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			6,750,000
11	121.3	769	14,972,041
Total PROGRAMA: Servicios de Interior			14,972,041
11	125.1	469	3,000,000,000
11	125.1	762	98,805,036
11	125.1	769	144,483,730
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			3,243,088,766
11	125.2	469	276,556,240
11	125.2	769	71,821,468
Total PROGRAMA: Política Territorial.			348,377,738
11	125.9	469	9,705,000
11	125.9	769	1,465,952
Total PROGRAMA: Policía Local			11,200,952
11	322.6	762	570,140,953
11	322.6	769	995,967,946
Total PROGRAMA: Fomento de empleo.(Plan de empleo de Aragón)			1,566,108,899
Total SECCION: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			5,183,748,396
12	612.5	769	61,430,739
Total PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			61,430,739
Total SECCION: ECONOMIA y HACIENDA			61,430,739
13	431.1	769	15,297,157
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			15,297,157
13	432.1	469	40,500,000
13	432.1	762	46,224,420

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
13	432.1	769	125,044,765
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			211,769,185
13	432.3	762	22,720,015
13	432.3	769	161,396,591
Total PROGRAMA: Arquitectura y Edificación.			184,116,606
13	512.1	762	173,085,343
13	512.1	769	170,168,038
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			343,253,381
13	513.1	769	167,422,458
Total PROGRAMA: Carreteras.			167,422,458
13	513.2	469	5,000,000
13	513.2	769	19,750,000
Total PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			24,750,000
Total SECCION: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			946,608,787
14	531.1	769	6,685,816
Total PROGRAMA: Ref. Estructuras Agrarias, Equip. y Desarrollo Rural.			6,685,816
14	533.1	469	4,500,000
14	533.1	769	24,186,662
Total PROGRAMA: Protección y Gestión de Montes.			28,686,662
14	712.2	769	4,363,200
Total PROGRAMA: Gestión y Apoyo de las Rentas Agrarias.			4,363,200
14	714.1	469	6,000,000
14	714.1	769	21,080
Total PROGRAMA: Mejora de Producciones Agrarias.			6,021,080
Total SECCION: AGRICULTURA, GANADERIA y MONTES			45,756,758
15	622.1	469	10,000,000
Total PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			10,000,000
15	722.1	469	5,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
15	722.1	762	30,585,073
Total PROGRAMA: Actuaciones Administrativas sobre Industria.			35,585,073
15	731.1	762	5,771,049
15	731.1	764	6,339,878
15	731.1	769	20,393,097
Total PROGRAMA: Plan de Electrificación y Produc. Energét. y Minera.			32,504,024
15	751.1	469	20,000,000
15	751.1	762	14,175,042
Total PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			34,175,042
Total SECCION: INDUSTRIA, COMERCIO y TURISMO			112,264,139
16	412.1	469	1,045,000
16	412.1	762	123,512,164
16	412.1	769	36,102,313
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			160,659,477
16	413.1	464	83,150,000
16	413.1	469	61,000,000
16	413.1	769	1,477,714
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			145,627,714
16	443.1	469	10,000,000
Total PROGRAMA: Control del Consumo.			10,000,000
Total SECCION: SANIDAD y CONSUMO			316,287,191
17	323.1	469	46,115,440
17	323.1	769	16,363,993
Total PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			62,479,433
17	422.1	464	29,740,000
17	422.1	469	28,000,000
17	422.1	769	3,010,656
Total PROGRAMA: Educación.			60,750,656
17	452.1	469	30,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1995

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Archivos y Museos.			30,000,000
17	452.2	469	37,000,000
17	452.2	769	7,000,000
Total PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			44,000,000
17	455.3	469	196,503,133
17	455.3	769	17,320,227
Total PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			213,823,360
17	457.1	469	286,309,010
17	457.1	762	340,116,734
17	457.1	769	130,253,457
Total PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			756,679,201
17	458.1	769	7,606,026
Total PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			7,606,026
Total SECCION: EDUCACION y CULTURA			1,175,338,676
18	313.1	464	421,083,472
18	313.1	469	999,346,466
18	313.1	762	81,113,769
18	313.1	769	11,555,030
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			1,513,098,737
Total SECCION: BIENESTAR SOCIAL y TRABAJO			1,513,098,737
19	442.2	469	5,000,000
19	442.2	762	36,124,729
19	442.2	769	67,593,618
Total PROGRAMA: Calidad del Medio Ambiente.			108,718,347
19	442.3	469	6,300,000
19	442.3	769	25,643,434
Total PROGRAMA: Resíduos Especiales, Atmós. y Restaurac. del Suelo.			31,943,434
19	442.4	762	45,426,793
19	442.4	764	89,816,795
Total SECCION: MEDIO AMBIENTE			309,003,782
20	612.9	769	60,000,000
Total PROGRAMA: Gastos no Clasificados.			60,000,000
Total SECCION: DIVERSOS DEPARTAMENTOS			60,000,000
Total Transferencias a Corporaciones Locales.			9,730,287,205

ANEXO III
EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el art. 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de julio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<p>EMPRESAS PUBLICAS</p> <p>(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)</p> <p>PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1.995</p>

(Datos en miles de pesetas.)

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- SOCIEDAD PROMOTORA DE NIEVE Y MONTAÑA, S.A.	22.500	1.000	23.500
- SOCIEDAD INSTRUMENTAL PARA LA PROMO- CION DEL COMERCIO ARAGONES, S.A.	159.000		159.000
- NIEVE DE TERUEL, S.A.	134.050	5.400	139.450
- SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.	133.291		133.291
TOTAL.....	448.841	6.400	455.241

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	59.155	29.381	88.536

TOTALES.....	507.996	35.781	543.777
---------------------	----------------	---------------	----------------

ESTADO LETRA A
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1995
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS, DE LA CLASIFICACION ECONOMICA
(en millones de pesetas)

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	TOTAL O. CORRIENT.	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL O. CAPITAL	TOTAL
01.- CORTES DE ARAGON	453,7	450,6		198,3	1.102,6	345,0				345,0	1.447,6
02.- PRESIDENCIA DE LA D.G.A.	301,7	424,9		58,1	784,7	3,0	121,4			124,4	909,1
09.- CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	22,3	42,2			64,5	0,2				0,2	64,7
11.- PRESIDENCIA Y RELACIONES INST.	1.620,9	1.090,9		3.404,9	6.116,7	361,0	1.912,5			2.273,5	8.390,2
12.- ECONOMIA Y HACIENDA	1.217,3	259,6		2.271,0	3.747,9	208,4	4.478,5	300,0		4.986,9	8.734,8
13.- ORD. TERRITORIAL, O.PUBLICAS Y T.	3.472,3	457,7		248,0	4.178,0	2.382,9	2.309,2	255,0		4.947,1	9.125,1
14.- AGRICULTURA, GANADERIA Y M.	6.901,6	748,3		1.015,1	8.665,0	2.581,9	2.743,1			5.325,0	13.990,0
15.- INDUSTRIA, COMERCIO Y TUR.	1.278,7	378,8		261,1	1.918,6	133,0	1.385,3			1.518,3	3.436,9
16.- SANIDAD Y CONSUMO	7.238,5	799,8		497,7	8.536,0	483,1	179,6			662,7	9.198,7
17.- EDUCACION Y CULTURA	3.064,3	1.250,6		1.876,1	6.191,0	648,8	821,6			1.470,4	7.661,4
18.- BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	3.175,7	692,7		3.982,7	7.851,1	180,3	124,4			304,7	8.155,8
19.- MEDIO AMBIENTE	490,7	166,6		50,3	707,6	487,4	357,4			844,8	1.552,4
20.- DIVERSOS DEPARTAMENTOS	1.132,8	425,0	10.560,0	55.024,0	67.141,8	561,0	60,0		7.150,0	7.771,0	74.912,8
TOTAL GENERAL	30.370,5	7.187,7	10.560,0	68.887,3	117.005,5	8.376,0	14.493,0	555,0	7.150,0	30.574,0	147.579,5

ESTADO LETRA B**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO DE 1995****INGRESOS POR CAPITULOS****INGRESOS CORRIENTES**

CAPITULO I.	«Impuestos directos»	7.000,0
CAPITULO II.	«Impuestos indirectos»	14.000,0
CAPITULO III.	«Tasas y Otros ingresos»	12.319,7
CAPITULO IV.	«Transferencias corrientes»	85.655,3
CAPITULO V.	«Ingresos Patrimoniales»	1.700,0
SUMA OPERACIONES CORRIENTES		120.675,0

INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS

CAPITULO VI.	«Enaj. de inversiones reales»	
CAPITULO VII.	«Transferencias de capital»	8.365,0
CAPITULO VIII.	«Activos Financieros»	3.639,5
CAPITULO IX.	«Pasivos Financieros»	14.900,0
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL		26.904,5
TOTAL		147.579,5

ESTADO LETRA B**FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1.º DE LA LEY
EJERCICIO DE 1995****A) DERECHOS ECONOMICOS A LIQUIDAR:**

CAPITULO I.	«Impuestos directos»	7.000,0
CAPITULO II.	«Impuestos indirectos»	14.000,0
CAPITULO III.	«Tasas y Otros ingresos»	12.319,7
CAPITULO IV.	«Transferencias corrientes»	85.655,3
CAPITULO V.	«Ingresos Patrimoniales»	1.700,0
CAPITULO VI.	«Enaj. de inversiones reales»	
CAPITULO VII.	«Transferencias de capital»	8.365,0
CAPITULO VIII.	«Activos Financieros»	300,0
SUMA		129.340,0

B) REMANENTES DE TESORERIA APLICADOS:

CAPITULO VIII.	«Remanentes de Tesorería»	3.339,5
----------------	---------------------------------	---------

C) OPERACIONES DE CREDITO:

CAPITULO IX.	«Pasivos Financieros»	14.900,0
TOTAL FINANCIACION		147.579,5

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 44/95-IV, sobre el nuevo edificio para los juzgados de primera instancia e instrucción de Jaca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley 44/95-IV, sobre el nuevo edificio para los juzgados de primera instancia e instrucción de Jaca, aprobada por la Comisión Institucional en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 44/95-IV, sobre el nuevo edificio para los juzgados de primera instancia e instrucción de Jaca, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación interesando la urgente adjudicación de las obras del edificio para la ubicación de los juzgados de instrucción de la ciudad de Jaca en el solar que, al efecto, cedió el Ayuntamiento en 1989 y según proyecto aprobado en 1993, actualizándose el precio del concurso a la realidad económica actual.»

Zaragoza, 15 de diciembre de 1995.

La Presidenta de la Comisión Institucional
M.ª PILAR FIERRO GASCA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 24 de enero de 1996, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital

EXPOSICION DE MOTIVOS

La liquidación provisional del Presupuesto para 1994 y la ejecución parcial de la prórroga legal del Presupuesto en el

ejercicio de 1995, han puesto de manifiesto importantes desajustes en las previsiones de ingresos que afectan, gravemente, a la financiación de los créditos para gastos.

En consecuencia, se ha advertido la existencia de compromisos de gasto que carecen de los correspondientes recursos para su financiación o que, incluso, han carecido de consignación presupuestaria durante el ejercicio de 1995, debido a las limitaciones de la prórroga presupuestaria.

Estos compromisos ascienden, en su conjunto, a la cantidad de 37.101.491.318.- pesetas, considerando la proyección de los mismos en el ejercicio de 1996.

Teniendo en cuenta el importante volumen de los recursos necesarios para atender compromisos exigibles, la necesidad de proveer a la Administración de instrumentos de financiación extraordinarios para afrontar estos gastos, la conveniencia de ampliar el plazo legal de autorización para la formalización del endeudamiento, así como lo establecido en el artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón al disponer que: "El volumen y características del endeudamiento se establecerán por Ley de Cortes de Aragón", resulta aconsejable regular el alcance de estos compromisos, así como las características de su financiación mediante endeudamiento, en un instrumento legal específico distinto del presupuesto del ejercicio.

La presente Ley nace, pues, de la decisión del Gobierno de identificar los citados compromisos sin posibilidad de financiación en el Presupuesto anual, de la necesidad de dotarlos de cobertura financiera, determinándolos cuantitativa y cualitativamente en aquellas aplicaciones presupuestarias a las que hayan de imputarse las obligaciones, procedentes de previsiones presupuestarias inexactas y, finalmente, por exigencias técnicas, para permitir a los órganos de la Administración, encargados de la gestión, control y seguimiento de estos compromisos, su perfecta identificación sin que los mismos se confundan con los derivados de la gestión normalizada del Presupuesto.

La Ley, en definitiva, pretende someter a la disciplina presupuestaria situaciones anteriores y la proyección de sus consecuencias, así como establecer un punto de partida realista, diferenciando los citados compromisos del resto de los proyectos presupuestarios de la presente legislatura.

Artículo 1.— Autorización de endeudamiento.

1. Se autoriza a la Diputación General para emitir deuda pública u otros instrumentos financieros o concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo a largo plazo, hasta un importe de 37.101.491.318,- pesetas, para atender notorias y urgentes insuficiencias presupuestarias o de financiación de gastos de inversión, producidas en los ejercicios de 1994 y 1995, así como la proyección de los compromisos que de las mismas se derivan en el ejercicio de 1996.

2. La Diputación General podrá materializar la formalización del endeudamiento, que se autoriza por la presente Ley, en las proporciones que estime oportunas, atendiendo a las condiciones de los mercados financieros.

Artículo 2.— Deuda o empréstito públicos.

1. En el caso de emitirse deuda o empréstito público, los títulos correspondientes tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos, en los términos establecidos en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 51.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. La emisión de deuda, mediante la apelación al crédito público, dentro de los límites cuantitativos contenidos en el artículo primero de esta Ley, deberá adoptar la forma de anotaciones en cuenta o emisión de bonos, con las siguientes características:

a) El tipo de interés anual deberá ajustarse al normal del mercado para operaciones de plazo similar al de la emisión, pudiendo ser el mismo fijo o variable en función de las previsiones a medio plazo del mercado de capitales. Los intereses anuales se devengarán en un solo plazo, con vencimiento al día de la fecha de emisión.

b) El plazo de emisión no podrá ser inferior a tres años ni superior a doce años.

c) La amortización de las operaciones de endeudamiento aquí reguladas se realizará de forma lineal y por su valor nominal a partir del tercer año, contado desde la fecha de emisión y coincidiendo con el vencimiento de un periodo de intereses, pudiéndose realizar, bien en un sólo pago a la cancelación de la operación o bien mediante amortizaciones parciales e iguales, sorteándose, en cada ejercicio de los que resten hasta la cancelación, un número de títulos a amortizar coincidente con el resultado de dividir el número total de los emitidos por el número de años que falten hasta la total cancelación.

La Diputación General de Aragón queda facultada para acordar la amortización anticipada de las operaciones reguladas en este artículo.

d) La suscripción será pública y los títulos tendrán el carácter de computables a efectos de cobertura de los coeficientes de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito con domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Las operaciones de endeudamiento reguladas en este artículo requerirán, en su caso, la autorización prevista en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre.

f) Mientras subsistan los límites actuales, quedan prohibidas expresamente las emisiones del tipo "cupón cero" y las asimiladas a ellas.

3. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento para el sorteo de los títulos a amortizar en cada periodo, así como las demás condiciones accesorias no reguladas en la presente Ley.

Artículo 3.— Operaciones contractuales de préstamo o crédito.

1. Las demás operaciones de endeudamiento que se formalicen mediante la instrumentación de contratos de préstamo o crédito, dentro de los límites cuantitativos fijados en el artículo primero de esta Ley, se documentarán ante fedatario público, salvo que por el carácter del prestamista o por la legislación aplicable, pueda prescindirse de tal trámite, debiendo contener los requisitos y caracteres siguientes:

a) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4.1 de esta Ley, el tipo de interés anual podrá ser fijo o variable y se aprobará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, teniendo en cuenta, en todo caso, los tipos medios de mercado que rijan para las monedas en las que se concierten los respectivos contratos, en función de los periodos de intereses y de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La instrumentación se realizará a través de cuentas de préstamo o crédito, devengándose los intereses, en este último caso, exclusivamente sobre los saldos dispuestos.

c) La duración de las operaciones suscritas no será superior a quince años, contados desde la fecha de formalización de la operación.

d) La amortización podrá realizarse en un solo plazo a la cancelación de la operación coincidiendo con el último pago de intereses o mediante amortizaciones parciales a concertar por el Gobierno de Aragón considerando las previsiones económicas existentes al tiempo de la formalización de los contratos.

2. La disposición de efectivo de cada operación podrá realizarse en uno o varios tramos y el periodo para efectuarlas no será inferior a seis meses.

Artículo 4.— Tipos aplicables a las operaciones.

1. Las operaciones de endeudamiento que tengan la consideración de deuda exterior, deberán cumplir los requisitos del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y su tipo de referencia, para las que sean a tipo variable, será alguno de los "tipos básicos" de las operaciones interbancarias en los mercados organizados, correspondiente a los plazos de devengo de los intereses, concertados en cada caso.

2. En las operaciones de endeudamiento interior a interés variable, el tipo de referencia será el denominado "MIBOR", correspondiente a los plazos de devengo de los intereses, concertados en cada caso.

3. Quedan exceptuadas de lo aquí establecido las operaciones a suscribir con el Banco Europeo de Inversiones, con amortizaciones y tipos especiales de referencia.

Artículo 5.— Imputación a presupuesto.

1. Los compromisos a que se refiere la presente Ley se imputarán a los créditos del presupuesto de cada ejercicio, a cuyo fin en los proyectos de Ley de presupuestos aprobados por el Gobierno, se habrán de consignar las dotaciones correspondientes.

2. Dichas dotaciones se destinarán, exclusivamente, a las finalidades específicas que figuran en los Anexos de la presente Ley, que serán vinculantes por aplicación presupuestaria y no podrán ser objeto de modificación.

Artículo 6.— Plan de disposición de créditos.

1. En función de las disponibilidades de los recursos que financian los créditos, la Diputación General podrá fijar, me-

dante Acuerdo, un Plan de Disposición de los créditos autorizados para la regularización de operaciones de capital.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Modificación del artículo 94 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 94 de la Ley 4/1986, de 4 de Junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; añadido por la Ley 2/1995, de 6 de Marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Presupuesto de 1994, que quedará redactado como sigue:

4. "La facultad de la Diputación General para formalizar las operaciones de endeudamiento autorizadas por Ley de Cortes de Aragón, caducará a los dos años, contados desde la entrada en vigor de la Ley autorizante, salvo que la misma establezca otro plazo de caducidad.

El transcurso del término señalado en el párrafo anterior será título suficiente para practicar la cancelación de derechos que proceda."

Segunda.— *Concesión de plazo para la formalización de las operaciones de endeudamiento.*

La autorización concedida en esta Ley para formalizar las operaciones de endeudamiento, por importe de 37.101.491.318,- pesetas, caducará a los tres años desde su entrada en vigor.

Tercera.— *Revocación de la autorización concedida por la Ley 1/1994, de 19 de mayo.*

No obstante lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 2/1995, de 6 de marzo, la autorización a la Diputación General de Aragón para formalizar operaciones de endeudamiento a largo plazo contenida en el artículo 37 de la Ley 1/1994, de 19 de mayo, queda limitada hasta el importe de las operaciones suscritas y formalizadas en la fecha de aprobación de esta Ley, procediéndose a la anulación de derechos por importe de 15.000 millones de pesetas.

Disposición final.— *Habilitación al Gobierno y entrada en vigor.*

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la ejecución de esta Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

TOTALES POR SECCION PRESUPUESTARIA

SECCION 11: PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	5.045.863.401,-
SECCION 12: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO	4.307.594.676,-
SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	16.062.409.247,-
SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	8.222.892.337,-
SECCION 16: SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	2.318.956.995,-
SECCION 17: EDUCACION Y CULTURA	1.143.774.235,-
TOTAL SECCIONES LEY DE REGULARIZACION	37.101.491.318,-

TOTALES POR CAPITULO

CAPITULO 6:	14.564.294.450,-
CAPITULO 7:	20.454.731.734,-
CAPITULO 8:	2.082.465.134,-
TOTAL LEY DE REGULARIZACION	37.101.491.318,-

ANEXO DE INVERSIONES

SECCION 11: PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE RENOVACION Y MODERNIZACION ADVA.	
PROGRAMA 121.2: SERVICIOS CENTRALES EDIFICIOS E INSTALACIONES	
TOTAL PROGRAMA 121.3 LEY DE REGULARIZACION:	794.453.661,-
SECCION 11: PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE RENOVACION Y MODERNIZACION ADVA.	
PROGRAMA 126.5: SISTEMAS DE INFORMACION	
TOTAL PROGRAMA 126.5 LEY DE REGULARIZACION:	609.120.000,-
SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
SERVICIO 02: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PROGRAMA 513.1: CARRETERAS	
TOTAL PROGRAMA 513.1 LEY DE REGULARIZACION:	2.944.822.966,-
SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
SERVICIO 02: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PROGRAMA 513.2: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TOTAL PROGRAMA 513.2. LEY DE REGULARIZACION:	178.874.460,-
SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DEL AGUA	
PROGRAMA 512.1: GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS	
TOTAL PROGRAMA 512.1 LEY DE REGULARIZACION:	823.600.532,-
SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
SERVICIO 20: INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGON	
PROGRAMA 431.1: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDA	
TOTAL PROGRAMA 431.1 LEY DE REGULARIZACION:	2.319.854.774,-
SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
SERVICIO 20: INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGON	
PROGRAMA 432.3.: ARQUITECTURA Y EDIFICACION	
TOTAL PROGRAMA 432.3 LEY DE REGULARIZACION:	723.968.553,-
SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	
SERVICIO 02: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL	
PROGRAMA 442.4: CONSERVACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	
TOTAL PROGRAMA 442.4 LEY DE REGULARIZACION:	135.666.271,-
SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	
PROGRAMA 531.1: REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO RURAL	
TOTAL PROGRAMA 531.1 LEY DE REGULARIZACION:	3.653.179.039,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
PROGRAMA 533.1: PROTECCION Y GESTION DE MONTES
TOTAL PROGRAMA 533.1 LEY DE REGULARIZACION:
390.623.677,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 06: DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
PROGRAMA 442.3: RESIDUOS ESPECIALES, ATMOSFERA Y RESTAURACION DEL SUELO
TOTAL PROGRAMA 442.2 LEY DE REGULARIZACION:
412.053.720,-

SECCION 16: SANIDAD, B. S. Y TRABAJO
SERVICIO 02: DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
PROGRAMA 413.1: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD.
TOTAL PROGRAMA 413.1 LEY DE REGULARIZACION:
146.575.670,-

SECCION 16: SANIDAD, B. S. Y TRABAJO.
SERVICIO 10: SERVICIO ARAGONES DE LA SALUD.
PROGRAMA 412.1: ASISTENCIA SANITARIA.
TOTAL PROGRAMA 412.1 LEY DE REGULARIZACION:
905.009.307,-

SECCION 16: SANIDAD, B. S. Y TRABAJO.
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.
PROGRAMA 313.1: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES.
TOTAL PROGRAMA 313.1 LEY DE REGULARIZACION:
254.453.512,-

SECCION 17: EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO
PROGRAMA 458.1: PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL
TOTAL PROGRAMA 458.1 LEY DE REGULARIZACION:
176.468.818,-

SECCION 17: EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES
PROGRAMA 323.1: PROMOCION DE LA JUVENTUD
TOTAL PROGRAMA 323.1 LEY DE REGULARIZACION:
95.569.490,-

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECCION 11: PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA 125.1: COOPERACION CON LA ADMINISTRACION LOCAL
TOTAL PROGRAMA 125.1 LEY DE REGULARIZACION:
763.971.241,-

SECCION 11: PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA 125.2: POLITICA TERRITORIAL
TOTAL PROGRAMA 125.2 LEY DE REGULARIZACION:
51.886.112,-

SECCION 11: PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR Y ADMINISTRACION LOCAL
PROGRAMA 322.6: FOMENTO DE EMPLEO. PLAN DE EMPLEO DE ARAGON
TOTAL PROGRAMA 322.6 LEY DE REGULARIZACION:
2.826.432.387,-

SECCION 12: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA Y ASUNTOS COMUNITARIOS
PROGRAMA 322.1: FOMENTO DE EMPLEO
TOTAL PROGRAMA 322.1 LEY DE REGULARIZACION:
755.135.723,-

SECCION 12: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA Y ASUNTOS COMUNITARIOS
PROGRAMA 615.2: ACTUACIONES RELATIVAS A PROGRAMAS EUROPEOS
TOTAL PROGRAMA 615.2 LEY DE REGULARIZACION:
71.379.844,-

SECCION 12: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA Y ASUNTOS COMUNITARIOS
PROGRAMA 723.1: INSPECCION Y CONTROL FINANCIERO. APOYO A PYMES
TOTAL PROGRAMA 723.1 LEY DE REGULARIZACION:
3.481.079.109,-

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 02: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROGRAMA 513.2: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TOTAL PROGRAMA 513.2 LEY DE REGULARIZACION:
90.000.000,-

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
PROGRAMA 432.1: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
TOTAL PROGRAMA 432.1 LEY DE REGULARIZACION:
812.137.108,-

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA 512.1: GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS
TOTAL PROGRAMA 512.1 LEY DE REGULARIZACION:
546.414.390,-

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 20: INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGON
PROGRAMA 431.1: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA 431.1 LEY DE REGULARIZACION:
4.564.012.121,-

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 20: INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGON
PROGRAMA 432.3: ARQUITECTURA Y EDIFICACION
TOTAL PROGRAMA 432.3 LEY DE REGULARIZACION:
976.259.209,-

ANEXO DE TRANSFERENCIAS

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 03: DIRECCION GRAL. DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION
PROGRAMA 712.1: DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FOMENTO ASOCIATIVO
TOTAL PROGRAMA 712.1 LEY DE REGULARIZACION:
592.071.232,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 03: DIRECCION GRAL. DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION
PROGRAMA 714.1: MEJORA PRODUCCIONES AGRARIAS
TOTAL PROGRAMA 714.1 LEY DE REGULARIZACION:
448.260.099,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
PROGRAMA 531.1: REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO RURAL
TOTAL PROGRAMA 531.1 LEY DE REGULARIZACION:
383.523.861,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 06: DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
PROGRAMA 442.2: CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE
TOTAL PROGRAMA 442.2 LEY DE REGULARIZACION:
398.582.293,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 06: DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
PROGRAMA 442.3: RESIDUOS ESPECIALES, ATMOSFERA Y RESTAURACION DEL SUELO
TOTAL PROGRAMA 442.3 LEY DE REGULARIZACION:
99.255.443,-

SECCION 14: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO 07: DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES
PROGRAMA 712.2: GESTION Y APOYO RENTAS AGRARIAS
TOTAL PROGRAMA 712.2 LEY DE REGULARIZACION:
1.709.677.229,-

SECCION 16: DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA 313.1.: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES
TOTAL PROGRAMA 313.1. LEY DE REGULARIZACION:
837.558.823,-

SECCION 16: DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO
SERVICIO 10: SERVICIO ARAGONES DE LA SALUD
PROGRAMA 412.1.: ASISTENCIA SANITARIA
TOTAL PROGRAMA 412.1. LEY DE REGULARIZACION:
17.359.683,-

SECCION 17: EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO 02: DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y CIENCIA

PROGRAMA 422.1: EDUCACION
TOTAL PROGRAMA 422.1 LEY DE REGULARIZACION:
407.416.154,-

SECCION 17: EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO 03: DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO
PROGRAMA 452.1: ARCHIVOS Y MUSEOS
TOTAL PROGRAMA 452.1 LEY DE REGULARIZACION:
106.367.035,-

SECCION 17: EDUCACION Y CULTURA
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA 457.1: FOMENTO ACTIVIDAD DEPORTIVA
TOTAL PROGRAMA 457.1 LEY DE REGULARIZACION:
357.952.738,-

ANTICIPOS Y PRESTAMOS

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DEL AGUA
PROGRAMA 512.1: GESTION INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS
TOTAL PROGRAMA 512.1 LEY DE REGULARIZACION:
265.287.173,-

SECCION 13: ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
SERVICIO 20: INSTITUTO DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGON
PROGRAMA 431.1: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDA
TOTAL PROGRAMA 431.1 LEY DE REGULARIZACION:
1.817.177.961,-

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 110/95-IV, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 110/95-IV, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en la Comisión Agraria, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Arago-

nesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, fórmula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en la Comisión Agraria, la siguiente Pregunta relativa a la obligatoriedad del examen del cazador.

ANTECEDENTES

Las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en materia de caza. La Ley 4/1989 de Conservación de la naturaleza en su artículo 35 especifica: «Para el ejercicio de la caza y de la pesca será requisito necesario la acreditación mediante el correspondiente examen, de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con dichas actividades, conforme a lo que reglamentariamente se determine».

PREGUNTA

¿Va a aplicar el Gobierno de Aragón la obligatoriedad de dicho examen? ¿En qué términos?

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 111/95-IV, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 111/95-IV, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en la Comisión Agraria, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria, la siguiente Pregunta relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta.

ANTECEDENTES

Actualmente, un solo guarda forestal debe atender en solitario el refugio de la laguna de Gallocanta y los montes de la demarcación geográfica. Siendo que la situación social en la zona y el creciente interés del público han mostrado la insuficiente dotación de medios humanos y materiales.

PREGUNTA

¿Piensa el Gobierno de Aragón dotar a la laguna de Gallocanta, espacio protegido, de guardería suficiente?

Zaragoza, 13 de diciembre de 1995.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 112/95-IV, relativa a la insuficiencia de medios humanos y materiales destinados a tratamiento y prevención del sida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 112/95-IV, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la insuficiencia de medios humanos y materiales destinados a tratamiento y prevención del sida.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la insuficiencia de medios humanos y materiales destinados a tratamiento y prevención del sida.

PREGUNTA

¿Considera la Consejería de Sanidad que los medios humanos y materiales destinados a tratamiento y prevención del sida son suficientes en la Comunidad Autónoma de Aragón? En caso contrario, ¿qué recursos piensa destinar para paliar la situación? ¿Tiene previsto desarrollar contactos con el Insalud y Diputaciones Provinciales para coordinar actuaciones y recursos existentes en las distintas redes sanitarias de la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1995.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y

Pregunta núm. 113/95-IV, relativa a emisoras culturales-educativas-juveniles-asociativas-comunitarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 113/95-IV, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a emisoras culturales-educativas-juveniles-asociativas-comunitarias.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a emisoras culturales-educativas-juveniles-asociativas-comunitarias.

ANTECEDENTES

Este Grupo Parlamentario ha tenido acceso a los informes remitidos desde la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, al Sr. Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En estos informes de los años 1994 y 1995, se hacía referencia a la modificación del Plan Técnico Nacional (RD 169/89), en el ámbito de las frecuencias de las emisoras culturales-educativas y su adecuación a la normativa vigente.

Concretamente, en el informe de 29 de julio de 1994, se explicita la conveniencia de editar normativa básica que regule los requisitos imprescindibles para el otorgamiento de las concesiones pertinentes (página 2).

Teniendo en cuenta que los aspectos allí mencionados no han sido concretados, o al menos, este Grupo Parlamentario no los conoce, se plantea la siguiente

PREGUNTA

¿Qué potencias de emisión, altura y ubicación de la antena se van a exigir? ¿Se hará en función de la zona en que se emite? ¿En qué plazos se planteará?

¿Que criterios generales de financiación y subvenciones se van a plantear?

¿Qué normativa básica estatal y sobre qué aspectos serán de aplicación a este tipo de emisoras?

¿Qué tipo de programación se va a exigir y qué criterios se adoptarían ante posibles variaciones de la programación?

¿Qué condiciones de transferencia y limitación de emisoras a otorgar a una misma asociación se van a exigir?

¿Qué tipo de concurso se pondrá en marcha para las concesiones?

¿Qué horarios de emisión, aspectos publicitarios, patrocinadores y otros relativos al funcionamiento de las emisoras se van a plantear?

¿Qué garantías se van a exigir para que se cumpla la finalidad social de este tipo de emisoras?

Pudiendo aportar todos aquellos aspectos que complementen la solicitud demandada.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1995.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Preguntas formuladas para respuesta oral en Pleno que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en Pleno las preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara:

— Pregunta núm. 68/95-IV, relativa a la colaboración en materia de servicios contra incendios con el Ayuntamiento de Zaragoza, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, y publicada en el BOCA número 9, de 10 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 69/95-IV, relativa a las diferentes infraestructuras de comunicación, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, y publicada en el BOCA número 9, de 10 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 70/95-IV, relativa a la cesión de la gestión de terrenos de Albajar al Ayuntamiento de Huesca, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre y publicada en el BOCA número 9, de 10 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 71/95-IV, relativa a la ejecución del plan de empleo del ejercicio presupuestario de 1994, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Fustero Aguirre y publicada en el BOCA número 9, de 10 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 74/95-IV, relativa a un plan de comunicaciones del Bajo Cinca, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Becana Sanahuja y publicada en el BOCA núm. 10, de 13 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 77/95-IV, relativa a los delegados territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo y publicada en el BOCA núm. 12 de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 80/95-IV, relativa a los efectos de la climatología adversa, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo y publicada en el BOCA núm. 12, de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 81/95-IV, relativa al bilingüismo en Aragón formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre y publicada en el BOCA núm. 12, de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 86/95-IV, relativa al centro de acogida de menores Medina Albaida, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro y publicada en el BOCA núm. 12, de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 87/95-IV, relativa al Instituto Aragonés de la Mujer, formulada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena y publicada en el BOCA núm. 12, de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 89/95-IV, relativa a las manifestaciones del Departamento de Educación en torno a la creación de un Archivo de Aragón, formulada a la Diputación General de Aragón por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín y publicada en el BOCA núm. 12, de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 90/95-IV, relativa a la obra de Goya en la Cartuja del Aula Dei formulada a la Diputación General de Aragón por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín y publicada en el BOCA núm. 12, de 24 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 91/95-IV, relativa al convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de educación ambiental denominado «Oficina Verde», formulada al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer y publicada en el BOCA núm. 13, de 27 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 97/95-IV, relativa al Consorcio Jaca-Pirineos 2002, formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre y publicada en el BOCA núm. 13, de 27 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 102/95-IV, relativa a los trabajadores del Museo Pablo Serrano, formulada a la Diputación General de Aragón por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín y publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 105/95-IV, relativa a las empresas de inserción social, solidaria y alternativa, formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal y publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 106/95-IV, relativa a la asignación del 0,7 para ayuda al tercer mundo, formulada al Presidente de la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro y publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 107/95-IV, relativa a la participación pública en los procesos de desafección de vías pecuarias, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello y publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

Se ordena la publicación de este cambio de tramitación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Preguntas formuladas para respuesta oral en Comisión que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en Comisión las preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara:

— Pregunta núm. 42/95-IV, relativa al Plan General de Equipamientos Comerciales, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans y publicada en el BOCA núm. 8, de 3 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 47/95-IV, relativa a las inversiones en regadíos en Monegros II, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas y publicada en el BOCA núm. 8, de 3 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 48/95-IV, relativa a la política de austeridad que va a llevar a cabo la Diputación General, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra y publicada en el BOCA núm. 8, de 3 de noviembre de 1995.

— Pregunta núm. 99/95-IV, relativa a la carencia de información en materia de tramos fluviales, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello y publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 100/95-IV, relativa a la relocalización industrial de empresas consideradas «peligrosas», formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello y publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 108/95-IV, relativa al Teatro Fleta de Zaragoza, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Velasco Rodríguez y publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 109/95-IV, relativa a la situación de la papelera del Angel, de la localidad de Gallur, formulada al Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal y publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 110/95-IV, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello y publicada en el BOCA núm. 18, de 29 de diciembre de 1995.

— Pregunta núm. 111/95-IV, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallo-canta, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello y publicada en el BOCA núm. 18, de 29 de diciembre de 1995.

Se ordena la publicación de este cambio de tramitación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación y Cultura ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la solicitud formulada por el Sr. Consejero de Educación y Cultura de comparecer ante el Pleno de la Cámara al objeto de explicar las transferencias de la Universidad.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Corrección de errores en la solicitud de comparecencia del Consejero Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.

Observado error en la solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial, publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995, se procede a su subsanación.

Pág. 316.

Donde dice: «... ha admitido a trámite la solicitud formulada por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes...»

Debe decir: «... ha admitido a trámite la solicitud formulada por los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida de Aragón y Mixto de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes...»

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Apertura de un período extraordinario de sesiones al objeto de tramitar el Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

A solicitud de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, y de conformidad con lo establecido en el

artículo 73.2 del Reglamento de la Cámara, he resuelto abrir un período extraordinario de sesiones, a partir del día 8 de enero de 1996, al objeto de tramitar el Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

Se ordena la resolución en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1995.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 211 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1995, en papel o microficha: 9.496 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1995, en papel y microficha: 11.242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1994, en microficha: 73.937 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.